

a tributación por el artículo 222, número tres, apartado b), de la Ley 41/1964.

Tercero.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 3.640.000 pesetas, por los hechos imposables y actividades relacionadas.

Cuarto.—Para la distribución de la cuota global entre los contribuyentes acogidos al Convenio serán tenidas en cuenta, como regla de aplicación, las apuestas celebradas en ejercicios anteriores, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera; el número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y el monto de las liquidaciones por arbitrios municipales.

Quinto.—El pago de las cuotas se efectuará antes de transcurridos quince días, contados a partir de la fecha en que sea firme la notificación de la cuota.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de la tasa.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las formas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

El período de vigencia del Convenio será de 1 de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irímo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

*ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Convenio entre la Administración pública y las Empresas explotadoras de canódromos en el territorio nacional para el pago de la tasa sobre apuestas señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964 durante el ejercicio económico de 1965.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio a celebrar entre la Administración pública y las Empresas explotadoras de canódromos en el ámbito nacional para la exacción de la tasa prevista en el artículo 222, tres, b), sobre apuestas en espectáculos públicos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 28 de julio y 19 de noviembre del último citado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222, párrafo cuarto de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Ordenes ministeriales de 28 de julio y 19 de noviembre de 1964, se aprueba el Convenio nacional para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos que en esta fecha desarrollen dicha actividad en cualquier provincia del territorio nacional, correspondiéndole la mención «Convenio Nacional sobre Apuestas 1/1965».

Segundo.—Quedan sujetas al Convenio las Empresas explotadoras de los siete canódromos en funcionamiento, integrados en la Federación Española Galguera, según consta en relación aprobada por la misma y por la respectiva Comisión Mixta, siendo las actividades y hechos imposables incluidos en el Convenio los que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de canódromos.

b) Hechos imposables: Exclusivamente las quinielas, tripletas o cualquier otra modalidad de apuesta que pueda ser sometida a tributación por el artículo 222, número tres, apartado b), de la Ley 41/1964.

Tercero.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 8.050.000 pesetas, por los hechos imposables y actividades relacionadas.

Cuarto.—Para la distribución de la cuota global entre los contribuyentes acogidos al Convenio serán tenidas en cuenta, como regla de aplicación, las apuestas celebradas en ejercicios anteriores, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera; el número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y el monto de las liquidaciones por arbitrios municipales.

Quinto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos trimestrales: el primero antes de los quince días siguientes a aquel en que se firme la notificación de la cuota respectiva y los tres restantes antes de los días 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1965.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de la tasa.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las formas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

El período de vigencia del Convenio será de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irímo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

*ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se declara la caducidad en los Ramos de Cinematografía y Crédito a la entidad de seguros «Andalucía y Fénix Agrícola».*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada el día 12 de noviembre de 1964 a la entidad aseguradora «Andalucía y Fénix Agrícola, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 21, en la que se propone se declare la caducidad de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, creado por la Ley de Seguros, sólo en lo que respecta a los Ramos de Cinematografía y Crédito por haber prescrito los derechos derivados de tal inscripción;

Visto el informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción de aquella entidad en los mencionados Ramos de Seguros por haber transcurrido el plazo de un año que señala el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros sin haber dado comienzo a sus operaciones en el citado Ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Marcelo Catalá.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, se dispone la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las entidades que se citan:

«Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo).—100.000 obligaciones simples, números 1/100.000, que constituyen la serie D, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 100.000.000 de pesetas, al 6,325 por 100 de interés anual, amortizables en treinta años, a partir de 1967. Emisión, 4 de enero de 1964.

«Finanzauto Servicios, S. A.», con domicilio en Madrid.—85.000 obligaciones hipotecarias, números 1/85.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 85.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual más una prima también anual de 9,68 pesetas por título, amortizables en veinticinco años, a partir de 1964. Emisión, 27 de septiembre de 1963.

«Fundiciones y Talleres del Manzanares, S. A.» (FUNTAM), con domicilio en Madrid.—28.000 obligaciones simples, avaladas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», números 1/28.000, que constituyen la serie primera, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 28.000.000 de pesetas, al 6,50 por 100 de interés anual más una prima también anual de 0,60 por 100, amortizables en veinte años, contados desde la fecha de la emisión, verificada en 26 de julio de 1963.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid.—900.000 obligaciones simples, números 1/900.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 900.000.000 de pesetas, que constituyen la serie vigésimo segunda, al 5,06 por 100 de interés anual, convertibles en acciones de la propia Sociedad y en su defecto amortizables en los años 1976, 1984 y 1992. Emisión, 27 de mayo de 1964.

«Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Santander. 200.000 obligaciones hipotecarias, números 1/200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 200.000.000 de pesetas, al 6,532